

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro.1065
Radicación nro. 760013110003 2023-00201-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Presenta la señora LUZ NELLY ORDOÑEZ, solicitud encaminada a que se le conceda amparo de pobreza para actuar dentro del proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que cursa en el Juzgado Octavo de Familia de Cali con radicación 7600131100820220064900, en el cual según su dicho fue citada para pronunciarse sobre los hechos de la demanda.

Conforme lo dispone el artículo 152 del C.G.P: *"Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"*.

De la inteligencia de la norma en cita, para este puntual asunto, se concluye que es el juez que conoce del proceso de privación de patria potestad, quien debe adoptar las decisiones correspondientes sobre la solicitud de amparo de pobreza que en este caso eleva quien presuntamente fue citada para concurrir a dicho proceso.

Por la anterior, se rechazará por falta de competencia la presente solicitud y se remitirá al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, para lo de su cargo (art. 90 C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada, por carecer de competencia este despacho judicial.

SEGUNDO: **REMITIR** el presente asunto al **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, para lo de su competencia.

TERCERO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de julio 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d4c5ae5ea791afa8cf95c2f25cbcb497aa6f31c859a79bca28ef24187b63b2
Documento generado en 04/07/2023 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>